

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



**CIRCUITO JUDICIAL DE CHARALÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROMORO**

Coromoro Santander, Veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

1. A S U N T O

Pasa a proveerse acerca del recurso de reposición en subsidio apelación, interpuesto contra el auto mediante el cual se inadmitió la demanda.

2. DECISIÓN OBJETO DE IMPUGNACIÓN

Mediante auto del 10 de febrero de 2021, notificado el 11 de febrero de 2021, este despacho decidió inadmitir la demanda por no acreditarse el requisito de la conciliación establecido en el artículo 35 de la Ley 640 de 2001, por lo cual se concedió el término de cinco (05) días para subsanar la falencia advertida, so pena de rechazo.

3. EL RECURSO

Argumenta la parte demandante en primer lugar que el artículo 40 de la Ley 640 de 2001 no enlista dentro de los asuntos objeto de conciliación el ofrecimiento de alimentos; en segundo lugar, que el interés superior de los menores, por el cual considera estar velando al hacer ofrecimiento de alimentos, impone su regulación en sede judicial; y en tercer y último lugar, hace mención a la, según el accionante, pésima relación que tiene con la demandada, lo cual lo lleva a recurrir buscando la mediación de este despacho.

4. CONSIDERACIONES

Debe ponerse de presente al demandante que el artículo 90 inciso 3 establece que contra el auto inadmisorio de la demanda no proceden recursos.

Así las cosas, lo que en derecho procede es rechazar los recursos interpuestos dentro del término de ejecutoria del auto, por improcedentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Coromoro (S.S.)

5. RESUELVE

Primero. RECHAZAR por improcedentes los recursos interpuestos contra el auto del 10 de febrero de 2021.

Segundo. Una vez en firme la presente, pase el expediente al despacho, para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se publica en estado 06 del 25 de Febrero de 2021.

Clase de Proceso: Ofrecimiento de alimentos
Radicado: 682174089001-2021-00001-00
Demandante: ALVARO PINEDA PINEDA.
Accionado: DEICY FABIOLA BALAGUERA

Firmado Por:

**ELKIN HORACIO GEREDA ANTOLINEZ
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE COROMORO-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5819e940519b8d1b768e1420ae335ff02d5dd4b07e9cc09ae28b30b3b17ca4c8
Documento generado en 24/02/2021 04:44:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**